

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 11165.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de octubre de dos mil trece, la C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió:

“...CUÁL FUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN 2012, ESPECÍFICAMENTE AL PROGRAMA ‘MUNDO MAYA’, Y TAMBIÉN SI ES QUE HUBO RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y CUÁTO (SIC) ES QUE SE DESTINÓ, YA QUE AL CONSULTAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL DEL 2012 Y 2013, SÓLO ES POSIBLE APRECIAR DE MANERA GENERAL EL DINERO DESTINADO A LA POLÍTICA DE FOMENTO TURÍSTICO, PERO NO SE MENCIONA DE MANERA ESPECÍFICA EL MONTO ASIGNADO A DICHO PROGRAMA.”

SEGUNDO.- El día veintiuno de octubre del año dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
[REDACTED]

CONSIDERANDOS

...
[REDACTED]

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN SOLICITADA. DE LA MISMA MANERA, PARA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO, ORIENTA AL CIUDADANO A CONSULTAR LOS SIGUIENTES LINKS:
[HTTP://WWW.SEA-OTUR.YUCATAN.GOB.MX/SECCIONES/VER/PRO](http://WWW.SEA-OTUR.YUCATAN.GOB.MX/SECCIONES/VER/PRO)

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CESO-DE-ADQUISICION

HTTP://WWW.SEFOTUR.YUCATÁN.GOB.MX/SECCIONES/VER/CON
VENIOS

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA A LA MISMA ASÍ COMO LA (SIC) SIGUIENTES PÁGINAS ELECTRÓNICAS:

HTTP://WWW.SEFOTUR.YUCATÁN.GOB.MX/SECCIONES/VER/PRO
CESO-DE-ADQUISICION

HTTP://WWW.SEFOTUR.YUCATÁN.GOB.MX/SECCIONES/VER/CON
VENIOS

..."

TERCERO.- En fecha tres de noviembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el numeral que precede, aduciendo lo siguiente:

"...ME REMITEN A 2 LINKS UNO ES SOBRE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES O LICITACIONES PÚBLICAS DE YUCATÁN, QUE TIENEN INFORMACIÓN DIFUSA Y CONFUSA, ADEMÁS DE NO RESPONDER A LO SOLICITADO. EL SEGUNDO LINK SÓLO ME REMITE A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y AL REVISARLOS TAMPOCO ENCONTRÉ CUÁNTO DINERO SE LE DESTINÓ AL PROGRAMA EN LOS AÑOS SOLICITADOS. AL NO DAR RESPUESTA A MIS PREGUNTAS, CONSIDERO QUE LA DEPENDENCIA DEBE CONSIDERAR QUE LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD REALIZADA."

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil trece, se acordó tener por presentada a la particular con el medio de impugnación reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos

que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El veintiuno de noviembre del año dos mil trece, se notificó mediante cédula a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el numeral que antecede; a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que atañe a la recurrente, la notificación respectiva se realizó el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar del *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*, marcado con el número 32, 497.

SEXTO.- En fecha veintiocho de noviembre del año inmediato anterior, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/100/13 de fecha veintisiete del mes y año en cita, y anexos, rindió informe justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA AL CIUDADANO RELATIVO A SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 11165, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

QUE LA C. [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA... ASEVERACIÓN QUE RESULTA INCORRECTA TODA VEZ QUE SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA PRESENTADA POR EL CIUDADANO POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE ACCESO EN TIEMPO Y FORMA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2013 MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDGUNAIPÉ: 294/13,

MEDIANTE LA CUAL SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, LA CUAL MEDIANTE OFICIO SIGNADO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUSO A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR EL REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA EN EL PERIODO SOLICITADO, Y EN CUANTO A LA MENCIÓN DE LAS LIGAS ELECTRÓNICAS FUE CON LA FINALIDAD DE MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO.

..."

SÉPTIMO.- Por proveído emitido el día tres de diciembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente anterior, a través de los cuales rindió Informe Justificado negando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis integral realizado al informe y sus constancias, se determinó que la recurrida confundió el supuesto de inexistencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, lo anterior, no impidió acreditar la existencia del acto que el particular imputó; ulteriormente, se consideró necesario darle vista a la C. [REDACTED] de unas constancias, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos concierne manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día catorce de enero del año dos mil catorce, se notificó tanto a la recurrida como a la particular el auto señalado en el segmento citado con antelación, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,526.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el veintidós de enero del año dos mil catorce, se hizo constar que el término concedido a la recurrente, a través del acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO, feneció sin que ésta hubiese realizado manifestación alguna respecto a la vista que se le diere, por lo que se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión,

podrían formular alegatos sobre los hechos que integraban el medio de impugnación al rubro citado.

DÉCIMO.- En fecha doce de marzo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 566, se notificó a las partes el proveído reseñado en el numeral que precede.

UNDÉCIMO.- El día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en comento.

DUODÉCIMO.- En fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído relacionado en el numeral que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis realizada a la solicitud de acceso, la cual fuera marcada con el número de folio 11165, se desprende que la particular desea obtener: *documento que contenga el presupuesto asignado a la Secretaría de Fomento Turístico destinado específicamente al Programa Regional Mundo Maya, en el ejercicio fiscal dos mil doce y dos mil trece.*

Asimismo, es de hacer notar que la particular, toda vez que en su solicitud de acceso a la información, hace referencia que desea conocer la información correspondiente al año dos mil trece, se discurre que la información que colmaría su interés, estriba en la perteneciente al periodo comprendido del mes de enero de dos mil catorce hasta la fecha en que realizó su solicitud de acceso, a saber, el siete de julio del propio año.

Establecido lo anterior, la autoridad emitió resolución en fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, a través de la cual, puso a disposición de la impetrante la información que consideró, satisfacía su interés; inconforme con la respuesta dictada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la C. [REDACTED], en fecha tres de noviembre de dos mil trece, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del numeral 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;...

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió negando su existencia, empero

ACTIVIDAD TURÍSTICA, ACORDES A UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN;

XV.- ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, CON LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN MATERIA TURÍSTICA;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

...

TÍTULO XV
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL Y MUNDO MAYA;

...

VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS...

...

ARTÍCULO 492 BIS. EL DIRECTOR DE DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL Y MUNDO MAYA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

X. COORDINAR ACCIONES CONCERNIENTES AL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y DESTINOS EN EL PROGRAMA REGIONAL MUNDO MAYA;

...



YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

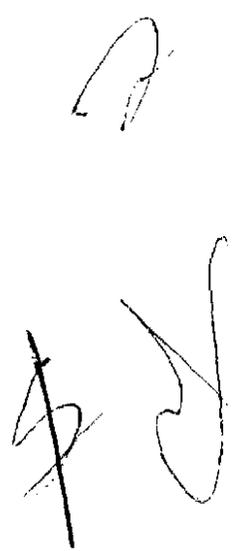
IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA



INFORMES TRIMESTRALES.”

Asimismo, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó a la página oficial de la Secretaría de Turismo, seleccionando el apartado denominado: “PROGRAMA MUNDO MAYA”, en específico el link: <http://www.sectur.gob.mx/programas/programas-regionales/programa-mundo-maya/>, del cual se advierte la información correspondiente al Programa Regional denominado “PROGRAMA MUNDO MAYA” observándose el objetivo del mismo, así como las líneas estratégicas y acciones adicionales que le competen; siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en el link antes referido:

PROGRAMA MUNDO MAYA

El programa de Turismo Mundo Maya tiene como objetivo principal promover y captar los turistas extranjeros que visitan el Estado de Yucatán, así como el desarrollo de los programas del sector turístico en el Estado de Yucatán, para atraer a los turistas extranjeros que visitan el Estado de Yucatán.

El programa de Turismo Mundo Maya tiene como objetivo principal promover y captar los turistas extranjeros que visitan el Estado de Yucatán, así como el desarrollo de los programas del sector turístico en el Estado de Yucatán.

El programa de Turismo Mundo Maya tiene como objetivo principal promover y captar los turistas extranjeros que visitan el Estado de Yucatán, así como el desarrollo de los programas del sector turístico en el Estado de Yucatán.

El programa de Turismo Mundo Maya tiene como objetivo principal promover y captar los turistas extranjeros que visitan el Estado de Yucatán, así como el desarrollo de los programas del sector turístico en el Estado de Yucatán.

El programa de Turismo Mundo Maya tiene como objetivo principal promover y captar los turistas extranjeros que visitan el Estado de Yucatán, así como el desarrollo de los programas del sector turístico en el Estado de Yucatán.

El programa de Turismo Mundo Maya tiene como objetivo principal promover y captar los turistas extranjeros que visitan el Estado de Yucatán, así como el desarrollo de los programas del sector turístico en el Estado de Yucatán.

El programa de Turismo Mundo Maya tiene como objetivo principal promover y captar los turistas extranjeros que visitan el Estado de Yucatán, así como el desarrollo de los programas del sector turístico en el Estado de Yucatán.

El programa de Turismo Mundo Maya tiene como objetivo principal promover y captar los turistas extranjeros que visitan el Estado de Yucatán, así como el desarrollo de los programas del sector turístico en el Estado de Yucatán.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como es: **la Secretaría de Fomento Turístico**.
- Que la **Secretaría de Fomento Turístico**, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Desarrollo Turístico Regional y Mundo Maya**, y la **Dirección Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Desarrollo Turístico Regional y Mundo Maya**, es la encargada de coordinar acciones concernientes al desarrollo de productos y destinos en el Programa Regional Mundo Maya.
- Que el Estado de Yucatán, forma parte del **Programa Regional Mundo Maya**, el cual tiene por objeto impulsar el fortalecimiento de la región Mundo Maya, a través de estrategias y acciones orientadas al desarrollo de nuevos productos y a la consolidación de la oferta existente, en el marco del desarrollo turístico sustentable, con la participación de los sectores público y privado e incorporando a las comunidades locales.
- Que el **Director de Administración y Finanzas** de la **Secretaría de Fomento Turístico**, es la encargada de proporcionar a las demás Direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto.

De lo previamente expuesto se advierte, que entre las dependencias que integran la administración pública centralizada, se encuentra la **Secretaría de Fomento Turístico**, la cual, a través de la **Dirección de Desarrollo Turístico Regional y Mundo Maya**, es la encargada de coordinar las acciones concernientes al desarrollo de los productos y destinos del **Programa Regional Mundo Maya**, del cual

el Estado de Yucatán forma parte; por lo tanto, se colige, que en la especie, la Unidad Administrativa que resulta competente para detentar la información solicitada, a saber, *el documento que contenga el presupuesto asignado a la Secretaría de Fomento Turístico, destinado específicamente al Programa Regional Mundo Maya, en el ejercicio fiscal dos mil doce y dos mil trece*, es la **Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico**.

Se dice lo anterior, toda vez que al ser la **Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico**, la encargada de proporcionar a las demás Direcciones que conforma la estructura de la **Secretaría de Fomento Turístico**, de las cuales forma parte la **Dirección de Desarrollo Turístico Regional y Mundo Maya**, los recursos financieros que requieran para su operación, como en lo relativo lo es la operación de las acciones concernientes al **Programa Regional Mundo Maya**, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto, resulta evidente que por sus funciones, pudiere haber generado o resguardar la información relativa al *documento que contenga el presupuesto asignado a la Secretaría de Fomento Turístico, destinado específicamente al Programa Regional Mundo Maya, en el ejercicio fiscal dos mil doce y dos mil trece*.

OCTAVO.- Establecida la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio **11165**.

En tal virtud, de las constancias vertidas del expediente al rubro citado, mismas que fueron remitidas por la Unidad de Acceso responsable, mediante el Informe Justificado que rindiera en fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, se advierte que la obligada adjuntó las siguientes documentales: a) impresión en blanco y negro de la solicitud de acceso marcada con el número de folio **11165**, efectuada por la C. [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha siete de octubre del año dos mil trece, constante de una foja; b)

copia simple de la resolución marcada con el número **RSDGPUNAIPE: 294/13** de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, emitida por la Directora General de la Unidad de Acceso compelida, constante de dos fojas; **c)** copia simple del oficio marcado con el número **SFT/OSFT/440/10-2013** de fecha nueve de octubre del año en cita, contante de una foja; **d)** copia simple del oficio con número y fecha idénticos al diverso señalado en el inciso inmediato anterior; **e)** copia simple del documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", signado por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico; y **f)** la impresión a color de la pantalla electrónica correspondiente a la Unidad de Acceso constreñida, misma que contiene diversos detalles relativos a la solicitud de acceso que incoara el presente procedimiento.

Del análisis efectuado a las constancias descritas con antelación, se desprende que la obligada, a través de la documental descrita en el párrafo anterior, la cual quedara marcada con el inciso **e)**, a saber, copia simple del documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", signado por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, justificó haber requerido a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para detentar la información solicitada por la recurrente, a saber: *el documento que contenga el presupuesto asignado a la Secretaría de Fomento Turístico destinado específicamente al Programa Regional Mundo Maya, en el ejercicio fiscal dos mil doce y dos mil trece.*

Asimismo, mediante la documental descrita el inciso **b)**, es decir, la copia simple de la resolución marcada con el número **RSDGPUNAIPE: 294/13** de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, emitida por la Directora General de la Unidad de Acceso compelida, ésta último acreditó haber dictado resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, que recayera a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **11165**, misma que la autoridad recurrida efectuara tomando como base las manifestaciones vertidas por el Secretario de Fomento Turístico y la **Directora de Administración y Finanzas, ambos de la Secretaría de Fomento Turístico.**

En este sentido, de la simple lectura realizada a la resolución marcada con el número **RSDGPUNAIPE: 294/13** de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece,

se discurre, que la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, ordenó poner a disposición de la particular el documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", signado por la **Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico**, mismo que a su juicio, consideró ser la información que corresponde a la peticionada, contenido en una foja útil, el cual consiste en una tabla conformada por cinco columnas que contienen los rubros denominados: "AÑO", "MONTO", "ESTATUS", "TIPO DE RECURSO" y "OBSERVACIONES"; advirtiéndose que su contestación fue **generada** para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **11165**, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por la particular es la **Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico**, pues es la encargada de proporcionar a las demás Direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto, y por ende, en cumplimiento a sus funciones pudo elaborar un reporte de los montos presupuestados u ejercidos por la Secretaría de Fomento Turístico, que hubiere utilizado en los ejercicios fiscales solicitados; y al ser ésta la que generó la información que fuera puesta a disposición de la particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación

entregada corresponde a la requerida y si satisface el interés de la particular.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **24/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244, el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

“CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO:

VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER
EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER
EJECUTIVO.

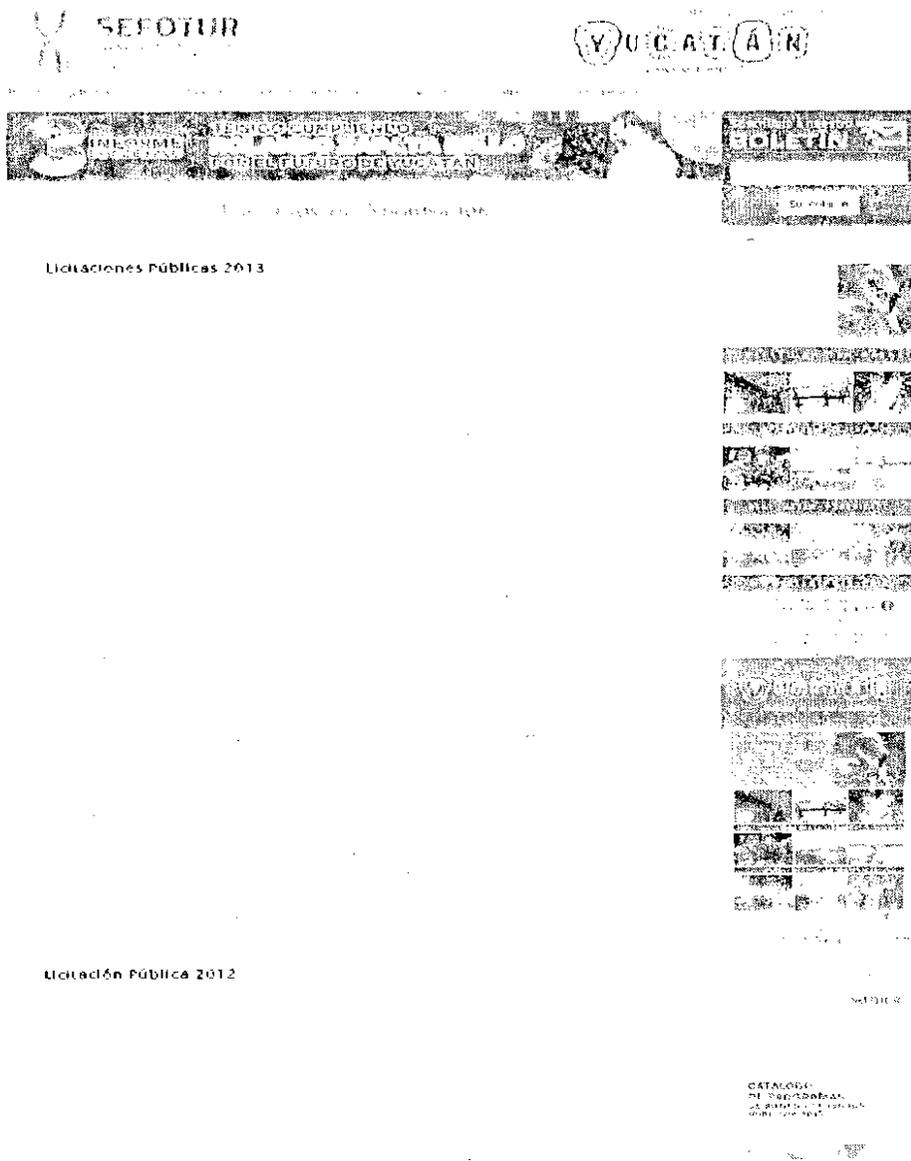
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

En este sentido, del análisis efectuado al documento descrito en el inciso e), a saber, la copia simple del documento denominado “REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013”, signado por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, que la autoridad compelida pusiera a disposición de la particular, se colige, que éste sí corresponde a la información que es del interés de la impetrante, toda vez que consiste en un reporte que refleja los montos totales ejercidos y presupuestados en los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, respectivamente, señalando adicionalmente el tipo de del recursos obtenido, ya sea estatal o federal; por ende, se colige que dicho documento sí corresponde a la información solicitada por la C. [REDACTED]

Asimismo, del análisis efectuado al oficio descrito previamente en el inciso c), a saber, la copia simple del oficio marcado con el número **SFT/OSFT/440/10-2013** de fecha nueve de octubre del año en cita, se arriba a la conclusión, que tomando como base las manifestaciones vertidas por el Secretario de Fomento Turístico, la Obligada ordenó poner a disposición de la recurrente, los links siguientes: *http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/proceso-de-adquisicion,* y *http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/convenios.*

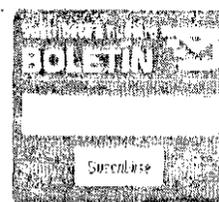
En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 8, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, el suscrito consultó el primero de los links que el Sujeto Obligado pusiera a disposición de la impetrante, a saber: *http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/proceso-*

de-adquisición, del cual se discurre, una relación de los diversos "PROCESOS DE ADQUISICIÓN", la cual permite realizar consultas dinámicas de las diversas convocatorias y actas de licitaciones, realizadas en los años dos mil doce y dos mil trece; asimismo, continuando con la atribución antes referida, éste Organismo Autónomo, accedió a la segunda liga virtual proporcionada a la recurrente, a saber: <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/convenios>, de la cual se infiere el listado de los diversos convenios de coordinación o en su caso modificatorios, celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, relativos al periodo comprendido de los años dos mil siete a dos mil trece; para fines ilustrativos, a continuación se insertará las imágenes que se advirtieron de la consulta efectuada a las página de internet citadas previamente:





TE SIGO CUMPLIENDO
POR EL FUTURO DE YUCATÁN



2013

2012

2011

2010

2009

2008

2007



Plan
Rector
de Turismo
2016-2032

En este sentido, si bien los links proporcionados pudieren ser del interés de la particular, toda vez que se encuentran vinculados con los convenios de coordinación para el otorgamiento de subsidios, celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, lo cierto es, que dichos documentos, a pesar de reflejar los montos totales destinados la Secretaría de Fomento Turístico, no contienen el monto total presupuestado o ejercido en los ejercicios fiscales solicitados por la

particular y que fueran destinados específicamente para el ejercicio de las acciones correspondientes al Programa Regional Mundo Maya; no obstante lo anterior, los datos proporcionados en demasía al ciudadano no le ocasionan algún perjuicio, pues no tuvo que efectuar pago alguno por ellos.

Consecuentemente, se desprende, que la obligada justificó a través del documento descrito anteriormente en el inciso e), a saber, la copia simple del documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", haber requerido a la **Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico**, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente en el presente asunto, acorde a lo expuesto en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, toda vez que es la encargada de proporcionar a las demás Direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto, y por ende, en cumplimiento a sus funciones pudo elaborar un reporte de los montos presupuestados y ejercidos por la Secretaría de Fomento Turístico, que hubieren utilizado en los ejercicios fiscales solicitados; por lo tanto, a ser proporcionada la información requerida al particular, por la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, se garantiza que la información otorgada es toda la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado, y se arriba a la conclusión que la documentación referida sí corresponde a la peticionada por la impetrante, a saber: *documento que contenga el presupuesto asignado a la Secretaría de Fomento Turístico destinado específicamente al Programa Regional Mundo Maya, en el ejercicio fiscal dos mil doce y dos mil trece.*

Asimismo, se advierte que la Unidad de Acceso recurrida, mediante la documental que quedara marcada con el inciso f), a saber: *la impresión a color de la pantalla electrónica correspondiente a la Unidad de Acceso constreñida*; previo análisis efectuado a la misma por éste Organismo Autónomo, acreditó haber notificado correctamente a la particular, la resolución que emitiera en fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, y que recayera a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 11165; lo cual realizara mediante el Sistema de Acceso a la

Información (SAI), en la fecha antes referida.

Sin embargo, no obstante lo anterior, esto es, que la Unidad de Acceso compelida acreditó haber requerido a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para detentar la información solicitada, y con base en las manifestaciones vertidas por aquélla, emitió resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante, la información que sí corresponde a la que es de su interés y colmaría su pretensión, y que en efecto notificó la resolución correspondiente, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se advirtió documental alguna que acredite que la autoridad hubiere remitido a la particular el documento relacionado en el inciso e) de la presente determinación, a saber, copia simple del documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", signado por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, por medio de la modalidad electrónica solicitada, a saber, correo electrónico; se dice lo anterior, toda vez que de las constancias remitidas por la autoridad compelida, no se vislumbró documental alguna que acredite lo contrario.

En tal virtud, se arriba a la conclusión, que si bien las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información marcada con el número 11165, resultaron acertadas, es decir, requirió a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, emitió resolución poniendo a disposición de la impetrante la información que sí corresponde a la que es de su interés, y notificó a la ciudadana su determinación; lo cierto es, que la Unidad de Acceso compelida, no acreditó haber remitido la información que determinara poner a disposición de la particular, pues no se vislumbró documental alguna que acredite lo contrario; en tal virtud, causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se **modifica** la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Modifique su resolución** a través de la cual ponga a disposición de la ciudadana la información que le fuera proporcionada por la **Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico**, a saber: el documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", signado por la Unidad Administrativa referida, que atendiendo las manifestaciones vertidas en el Considerando anterior, sí corresponde a la información petitionada por la recurrente; en la modalidad petitionada, es decir, vía correo electrónico.
- **Notifique** a la ciudadana su resolución conforme a derecho. Y
- **Envíe** al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta resolución en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Jefatura de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo

primero, y 34. fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGÉNIA SANORES RUZ
CONSEJERA

